



Proyecto de ley que modifica el Código de Minería, la Ley N°21.420 y otros cuerpos legales vinculados al sector minero (Boletín 15.510-08)

Joaquín Villarino
Presidente Ejecutivo

27 de Noviembre 2023



ÍNDICE

1. Introducción
2. Observaciones al proyecto de ley
 - a) Patentes y trabajo minero
 - b) Duración y prórroga de concesiones de exploración
 - c) Entrega de información geológica
3. Conclusiones

1

INTRODUCCIÓN



CONSEJO
MINERO



- Valoramos la preocupación del Gobierno, a través del Ministerio de Minería, por resolver los problemas de la Ley 21.420.
- También destacamos la disposición a mejorar el proyecto de ley, a través de las indicaciones presentadas en su primer trámite en la Cámara de Diputados.
- Estamos conscientes de la celeridad que requiere la tramitación del proyecto, dado que la Ley 21.420 entraría en vigencia en enero de 2024.
- Como se verá a continuación, nuestros comentarios están dirigidos principalmente a problemas que introdujo la Ley 21.420, que a nuestro juicio no han logrado ser resueltos a cabalidad en el proyecto de ley.
- Desarrollamos los siguientes temas, con comentarios y sugerencias:
 - Patentes y trabajo minero
 - Duración y prórroga de concesiones de exploración
 - Entrega de información geológica

2

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY



CONSEJO
MINERO



a) Patentes y trabajo minero (art. 142 bis)

- Ley 21.420 introdujo los siguientes aumentos a las patentes mineras:
 - De exploración, que pasan de 1/50 de UTM por há., a 3/50 UTM.
 - De explotación (metálicas), que pasan de 1/10 de UTM por há., a una escala progresiva que va desde 4/10 UTM para los primeros 5 años hasta 12 UTM a partir del año 31. En caso de trabajo quedan en 1/10 UTM y en caso de RCA o ingreso al SEIA quedan en 3/10 UTM.
- El proyecto aprobado en la Cámara:
 - Insiste en el aumento de patentes de exploración.
 - Amplía las circunstancias bajo las cuales las patentes de explotación se mantienen en 1/10 UTM.
- El proyecto además propone cambiar la definición de trabajo minero:
 - Se hace referencia a la Ley N°20.551 sobre cierre de faenas, se incluyen las expansiones y se presume el trabajo de todas las pertenencias de una misma acta de mensura cuando una de ellas es trabajada.
- Comentario general:
 - Nuevo escenario de carga tributaria de la minería a raíz del cambio al royalty: un mayor pago de impuestos por US\$ 1.350 millones anuales.
 - De ese monto, US\$ 450 millones (0,15% del PIB) serán destinados a regiones y comunas, superando el aporte por patentes mineras de la Ley 21.420 (0,11% del PIB).
 - Como regla general y sobre todo en este nuevo escenario tributario, las patentes no deberían tener un objetivo recaudatorio, sino de amparo indirecto de las concesiones.

a) Patentes y trabajo minero (art. 142 bis)

- Comentarios específicos

- Como instrumento de amparo, subir 3 veces la patente de **exploración** (de 1/50 a 3/50 UTM por há.) no se justifica, porque estas concesiones tienen una duración acotada. El efecto será un contraproducente desincentivo a la exploración.
- Respecto a las patentes de **explotación**, que se mantienen en 1/10 UTM mientras las concesiones sean trabajadas, la clave está en la definición de trabajo.
- El proyecto define **trabajo** como las “*actividades y obras que de modo permanente y continuo permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales a las que se refiere la letra l) del artículo 3 de la ley N°20.551, sobre cierre de faenas*”.
- A su vez, esa letra l) define operación minera como las actividades de *exploración, prospección, construcción, explotación y beneficio de minerales*.
- Surge la duda de por qué no se incluyó además la definición de *Faena Minera* de la letra i) de la citada Ley, que incluye instalaciones tales como: “*fundiciones,... ductos,... talleres, casas de fuerza, puertos de embarque,... campamentos, bodegas,... depósitos de relaves... y, en general, la totalidad de las labores, instalaciones y servicios de apoyo e infraestructura que existen respecto a una mina...*”. Tal como sugiere la frase subrayada, se trata de obras también necesarias para las operaciones mineras y por lo tanto en caso de estar amparadas por concesiones debieran entenderse como *trabajadas*.
- Nuestra sugerencia es incluir la citada letra i) en la definición de trabajo o alternativamente interpretar que cuando el proyecto dice “...*obras que... permitan el desarrollo de operaciones mineras*”, incluye instalaciones y lugares de trabajo señalados en ese literal i).

b) Duración y prórroga de las concesiones de exploración (art. 112)

- Ley 21.420 estableció una duración de 4 años para las concesiones de exploración, sin posibilidad de prórroga.
- El proyecto de ley permite una prórroga
 - Condicionada a la entrega de información geológica que acredite trabajos de exploración, a contar con una RCA o al ingreso al SEIA.
 - Desde la extinción de la concesión, por un año no podrá adquirir una nueva concesión en el área.
 - Se otorga acción pública para denunciar el incumplimiento de la prohibición anterior y da como incentivo el derecho preferencial a presentar un pedimento en esa área.
- Comentarios
 - Dado el tiempo que toma la tramitación de permisos para comenzar la exploración, es totalmente necesario permitir la prórroga de 4 años
 - Sin embargo, no vemos que se justifique prohibir por un año el acceso a una nueva concesión de exploración, cuando no hay otros interesados en explorar en el área. Ello solo lleva a reducir la exploración (y el pago de patentes asociado).
 - Basta que antes del término de la concesión se abra un plazo para que terceros pedimenten en el área, con preferencia sobre el incumbente.
 - Por otra parte, respecto a la acción pública para denunciar y tener un derecho preferente a presentar un pedimento, entendemos que no altera el *principio del primer descubridor* consagrado en la Ley Orgánica de Concesiones Mineras, en el caso de un tercero que presente un pedimento antes que el denunciante al que el proyecto de ley busca dar preferencia.

c) Entrega de información geológica (art. 21)

- La Ley 21.420 cambió el artículo 21 del Código Minero.
 - Reemplaza la entrega de información de carácter general proveniente de la exploración básica, por la entrega de toda la información.
 - Especifica que la información se entrega al extinguirse la concesión de exploración y cada 2 años en el caso de explotación.
- El proyecto introduce algunos cambios formales, endurece las sanciones en caso de incumplimiento y señala que la información de exploración avanzada será confidencial por 4 años.
- Comentarios
 - Ni la Ley 21.420 ni el proyecto se han fundado en problemas o falencias del artículo 21 vigente y su reglamento (DS N°104 de 2017), como para justificar los cambios planteados.
 - La normativa vigente, al disponer que la información geológica que recibe Sernageomin, es la de carácter general y proveniente de la exploración básica, se reglamentó adecuadamente y al no ser estratégica queda a disposición pública inmediatamente.

c) Entrega de información geológica (art. 21)

- Comentarios (continuación)
 - En cambio, la Ley 21.420 y el proyecto, al disponer que debe entregarse *toda* la información, introduce una incerteza con varias implicancias.
 - Primero, no deja claro si se va a exigir solo la entrega de datos crudos, como es hoy, o además la información analizada y procesada. Esto último sería contraproducente porque involucra revelar conocimientos y destrezas de cada compañía que incluso pueden calificarse de propiedad industrial.
 - Segundo, genera una inequidad competitiva, porque quienes inviertan en exploración más avanzada y costosa, deberán entregar más información a Sernageomin, la que al hacerse pública beneficiará a sus competidores. Como efecto, desincentivará la inversión en exploración con tecnologías de punta, lo que es contrario al interés público.
 - Tercero, expone injustificadamente a sanciones, porque el concesionario razonablemente podría omitir entregar información no útil, por tratarse versiones en borrador o de actividades de exploración incompletas o con falencias metodológicas.
 - Por último, entregar información comercialmente sensible para que Sernageomin la guarde por 4 años provoca un indeseable riesgo a la probidad.

3

CONCLUSIONES



CONSEJO
MINERO



- Valoramos la preocupación del Ministerio de Minería por resolver los problemas de la Ley 21.420, la urgencia para tratar de aprobar el proyecto de ley antes de enero de 2024 y las mejoras introducidas en la Cámara de Diputados.
- La exigencia de trabajar las concesiones de explotación a cambio de evitar el escalamiento de patentes nos parece adecuada, pero ello requiere una definición de trabajo que abarque todas las actividades y obras necesarias para una operación minera.
- Apoyamos que las concesiones de exploración tengan la posibilidad de prórroga, pero estimamos que, en vez de la prohibición para que el titular incumbente adquiera durante un año una nueva concesión en el área, basta que terceros tenga la opción preferente de hacerlo.
- Respecto a la entrega de información geológica a Sernageomin, sugerimos no modificar la normativa vigente, o en su defecto precisar el tipo de información que queda sometida a la obligación.



NUESTROS SOCIOS

BHP

KINROSS



Freeport-McMoRan



Teck

RioTinto



ESCONDIDA | BHP



CMP
UNA EMPRESA DEL GRUPO CAP

LUMINA
COPPER CHILE

BARRICK

AngloAmerican



KGHM
CHILE

GLENCORE

ANTOFAGASTA MINERALS